

91

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000212 DE 2015.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL. – UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3930 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0000780 del 09 de Septiembre de 2010, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Clínica San Rafael, ubicada en el municipio de Sabanalarga - Atlántico., proveniente del laboratorio, asepsia, urgencia, sala de parto, cafetería, cirugía de la clínica, del referido permiso se le otorgo por un termino de cinco (05) años.

Que mediante escrito radicado No. 000972 del 05 de Febrero de 2014, la Sociedad Litya del Carmen Romero de María S.C.S., identificados con el Nit No. 802.015.700-2, remitió copia del proyecto denominado CONTRUCCION E IMPLEMENTACIO DE LA CLINCA SAN RAFAEL – ALTA COMPLEJIDA, SABANALARGA – ATLANTICO, con el objeto de lograr un pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente.

Que los documentos que se remitieron para su estudio y revisión fueron los que se describen a continuación:

1. Localización Geográfica en Google Earth
2. Certificación de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. Localización geográfica en coordenadas plantas magnas – sirgas IGAC.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Desarrollo Integral del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.
5. Certificado de libertad y tradición del inmueble.

Que la Clínica San Rafael., mediante escrito radicado ante esta entidad bajo el N° 002238 del 17 de Marzo de 2015, solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0000780 del 09 de Septiembre de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la renovación del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 000780 del 09 de Septiembre del 2010, que otorga permiso de vertimiento a la Clínica San Rafael de Sabanalarga.
- Caracterizaciones de las aguas residuales hospitalarias, realizadas en los meses de Marzo y Octubre del 2014.

Que una vez revisado el expediente No. 1726-060, se puede constatar que en los folios 584 hasta el 589, registra facturación de la Empresa Triple A S.A. E.S.P. donde se evidencia la prestación del servicio domiciliario a la Clínica San Rafael, ubicada en la calle 20 No. 16 – 42 del Barrio Caldas del municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit No. 802.009.783-9, representada legalmente por la Dra. Litya Romero de María, se encuentra conectada a la red del alcantarillado de la empresa antes mencionada, por lo tanto no se requiere el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal, se procederá a iniciar el tramite de renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, *“señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

n

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000212 DE 2015.

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL. – UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, señala: *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación y/o seguimiento, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

3 97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000212 DE 2015.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL. – UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Que de acuerdo a la citada Resolución, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada será el contemplado en la Tabla No.14 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Tabla 14. Usuarios de impacto moderado

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
PERMISOS AMBIENTALES (VERTIMIENTOS LÍQUIDOS)	\$ 1.466.332	\$ 224.909	\$ 422.059	\$ 2.110.300
TOTAL				\$ 2.110.300

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No.000780 del 09 de Septiembre de 2010, a la Clínica San Rafael, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico. Identificada con el Nit No. 802.009.783-9, representada legalmente por la Dra. LITYA ROMERO DE MARIA. o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Clínica San Rafael, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico. Identificada con el Nit No. 802.009.783-9, representada legalmente por la Dra. LITYA ROMERO DE MARIA, deberá cancelar la suma correspondiente DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$ 2.110.300 M.L) por concepto de evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000212 DE 2015.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA CLINICA SAN RAFAEL. – UBICADO EN SABANALARGA - ATLÁNTICO”

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1726-060
Rad: 002238 del 17 de Marzo de 2015
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario